JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Yudy Alejandra Pérez Cárdenas
Demandado	Juan Guillermo Suárez Ayala
Radicado	05001311001420200042000
Auto	34
Decisión	Admite y libra mandamiento

La señora **Yudy Alejandra Pérez Cárdenas**, actuando en representación de su hija menor de edad M. S. P., e igualmente representada por apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **Juan Guillermo Suárez Ayala.**

Así las cosas, y en vista de que el documento aportado con la demanda el cual es la audiencia de conciliación celebrada en la Comisaria de Familia de San Antonio de Prado, el 15 de abril 2013, reúne las exigencias de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, se librará la correspondiente orden de apremio.

Por otro lado, la manifestación efectuada mediante el escrito allegado con la demanda, por la señora **Yudy Alejandra Pérez Cárdenas**, reúne las exigencias de los arts. 151 y siguientes del Código General del Proceso; y, por ello, se concederá a la parte demandante el amparo de pobreza rogado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín**…

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de YUDY ALEJANDRA PÉREZ CÁRDENAS, como representante de su hija M. S. P., y a cargo del señor JUAN GUILLERMO SUÁREZ AYALA, por las siguientes cantidades dinerarias:

A. Por la suma de veinte millones setecientos treinta y un mil ciento cincuenta y nueve pesos ($20’731.159,oo), por concepto de capital, equivalente a las cuotas causadas y no pagadas desde el 30 de abril de 2013 hasta el 30 de octubre de

Carrera 52 Nro. 42 - 73, Edificio José Félix de Restrepo, tercer piso, teléfono 261-20-19
j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín, Colombia

2020, y por los vestuarios y los subsidios familiares del mismo periodo de tiempo, incluidos en dicho valor.

B. Por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0.5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas u obligaciones se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas que se causen durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses de mora que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considera perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO.- CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la parte ejecutante, por cumplirse las exigencias contenidas en los arts. 151 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se le reconoce personería para actuar a la estudiante de derecho María Camila Gil Taborda, con cédula de ciudadanía 1.037.655.876, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5774bb0f254a90312fe80807abddc8e90646cf3e0f8ea7a19d72704586330cac

Documento generado en 08/02/2021 01:18:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 52 Nro. 42 - 73, Edificio José Félix de Restrepo, tercer piso, teléfono 261-20-19
j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín, Colombia